36

Auto interlocutorio:	289
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00116-00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	TATIANA MONSALVE ROJAS quien actúa en representación de EMILIANA DÍAZ MONSALVE
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisito

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintisiete de agosto de dos mil veinte.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora TATIANA MONSALVE ROJAS quien actúa en representación de EMILIANA DÍAZ MONSALVE, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE la que, por auto del 24 de febrero de 2020, notificado por estados Nro. 26 del 25 de febrero de 2020, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante allego los requisitos solicitados en auto del 24 de febrero de 2020, notificado por estados Nro. 26 del 25 de febrero de 2020.

Estudiada nuevamente la misma no se ajusta a los requisitos exigidos en el articulo 411 del CC, a quienes se le deben alimentos.

- El cónyuge o compañero(a) permanente.
- Los descendientes.
  Hijos matrimoniales
  Hijos extramatrimoniales
  Hijos adoptivos.
- Los ascendientes.
  Padres naturales
  Padres adoptivos.

- Los hermanos.
- El cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable.
- El que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

Debido a que el progenitor señor LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE de la niña EMILIANA DÍAZ MONSALVE falleció el 19 de marzo de 2019, Y teniendo en cuenta que la señora TATIANA MONSALVE ROJAS, de conformidad a lo relatado por la apoderada en los hechos de la demanda inicio proceso de SUCESIÓN, la cual se encuentra en trámite en el Juzgado Once de está ciudad, bajo el radicado 2019-00610-00., y al cual le asiste derecho a la niña en participar en el proceso de sucesión.

La presente demanda no se ajusta a lo exigido en el artículo 411 del CC, toda vez que se pretender FIJAR ALIMENTOS frente a los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora TATIANA MONSALVE ROJAS quien actúa en representación de EMILIANA DÍAZ MONSALVE, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor LUIS FERNANDO DÍAZ OLARTE, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

37

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su des anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 116.
Fijado hoy 8 SEP 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín - Antioquia.

Lina Rocio Pareja Quintero
Secretaria